



COOPCEN Ltda

# REGLAMENTO DE CRÉDITO

COOPERATIVA MULTIACTIVA  
DE CENTRALES ELÉCTRICAS  
DE NARIÑO LTDA.  
SAN JUAN DE PASTO

  
**CoopCen** Ltda.

[www.coopcen.coop](http://www.coopcen.coop)



# CoopCen Ltda.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE  
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO LTDA. "COOPCEN LTDA."  
NUEVO REGLAMENTO DE CREDITO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores, Jubilados y Pensionados de Centrales Eléctricas de Nariño Ltda.

"COOPCEN LTDA." En cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confieren el actual estatuto y

**CONSIDERANDO**

- Que la Cooperativa tiene como objetivo general del acuerdo cooperativo fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados, desarrollando programas de beneficio, e igualmente aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia, mediante la aplicación de los principios cooperativos.
- Que dentro de las actividades de la Cooperativa está la de fomentar el aporte entre sus asociados y prestar el servicio de crédito en sus diferentes modalidades.
- Que es necesario contar con un cuerpo normativo integral con reglas y procedimientos bien definidos, que sea claro, coherente y concordante con la ley y el estatuto, que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, y que permita la toma de decisiones para la eficiente prestación del servicio de crédito.
- Que es deber del Consejo de Administración, expedir los reglamentos que consideren convenientes.

**ACUERDA**

1. Actualizar e implementar las políticas que permitan orientar la acción del servicio de crédito que la Cooperativa ofrece a sus asociados, acorde a la situación económica actual de los mismos y de la entidad.
2. Definir los procedimientos para la recepción, estudio, aprobación o negación de las solicitudes de crédito.

## CAPITULO I POLÍTICAS DE CREDITO

### ARTICULO 1.- POLÍTICAS GENERALES.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y con el fin de desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades principales de los asociados y sus familias se tendrán como políticas de crédito las siguientes:

**a)-** El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales de la Cooperativa pero encaminando siempre a que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida tanto del asociado como de su familia.

Los créditos forman parte de los productos ofrecidos por la entidad, mediante los cuales los asociados a COOPCEN LTDA. , acceden a recursos financieros, bajo unas condiciones de tasa, plazo, forma de pago y garantías, previamente acordadas, operación que se respalda mediante la firma del asociado.

**b)-** Con el objeto de ayudar a los asociados a solucionar necesidades prioritarias de su entorno familiar o empresarial y que requieran capital de trabajo, Coopcen Ltda. , fundamentalmente prestará el servicio a través de líneas de crédito teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento y capacidad de pago con base o no en el aporte social de los asociados. y, la disponibilidad de los recursos de Tesorería de la Cooperativa, provenientes de la recuperación de cartera.

Igualmente podrá utilizar recursos externos provenientes del Sector Financiero, de la Banca de segundo piso, de empresas de economía solidaria que estén vigilados y controlados por los órganos gubernamentales y las Superintendencias Financiera y Solidaria

**c)-** Consecuentes con la característica esencial de la Cooperativa como empresa asociativa y sin ánimo de lucro, se procurará establecer costos para este servicio, a las mejores tasas posibles teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la Cooperativa y el costo de los capitales propios y externos que se dediquen a esta actividad.

**d)-** Se procurará dar el máximo de seguridad al servicio a fin de defender la integridad de los aportes de los asociados, estableciendo formas de garantía, que sin complicar la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados tengan suficiente respaldo y ofrezcan el máximo de seguridad para recuperar los dineros de los créditos. Se aplicarán, así los mismos mecanismos complementarios como la Provisión para Protección de la Cartera y la contratación de seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

**e)-** Se tendrá como criterio básico la aplicación del principio de equidad y derecho de igualdad en la prestación de los servicios a la totalidad de los asociados, aplicando las normas adecuadas y procedimientos ágiles, claros y seguros a fin de que ésta política tenga eficiente cumplimiento.

f). Para proteger el interés general de la Cooperativa, sus asociados y propender por una sana calificación de la cartera, se utilizara como herramienta de análisis la consulta a centrales de riesgo de acuerdo a las directrices establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria previa autorización (**ley de habeas data**) del asociado para autorizar los créditos.

## **CAPITULO II COMITÉ DE CREDITO**

### **ARTICULO 2. - COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CREDITO**

El Comité de Crédito estará conformado por seis (6) integrantes de los cuales dos (2) serán integrantes del Consejo de Administración, dos (2) asociados hábiles que cumplan con las obligaciones de la Cooperativa, el Gerente de la Cooperativa y el (la) Funcionario (a) del área de crédito y cartera.

### **ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CREDITO**

- a) Acreditar curso básico de Economía Solidaria, con intensidad no inferior a 20 horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla
- b) Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias especialmente las derivadas de este reglamento.
- c) Ser asociado hábil de la cooperativa con una antigüedad no menor a dos (2) años
- d) No haber sido requerido o sancionado durante el periodo anterior (dos años) por incumplimiento a sus deberes.
- e) No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el estatuto vigente.
- f) Acreditar conocimiento y experiencia en el desempeño eficiente de cargos afines demostrado mediante documentos idóneos.
- g) Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- h) Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones

### **ARTICULO 4. - REUNION DEL COMITÉ DE CREDITO**

El Comité deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes para desarrollar sus funciones asignadas y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten previo aprobación del Consejo de Administración. De sus actividades dejará constancia en actas suscritas por todos sus integrantes

### **ARTICULO 5.- QUORUM.-**

Constituirá quórum valido para deliberar y tomar decisiones, La asistencia de tres (3) miembros del comité. En caso de presentarse irregularidades en el otorgamiento de créditos y que haya la necesidad de tomar decisiones deberá tenerse en cuenta el quórum establecido en el presente artículo.

### **PARAGRAFO 1.-**

La revisión de las solicitudes de crédito otorgados y la verificación que los documentos soporte estén acorde a la Ley, al Estatuto y Reglamento de Crédito se realizará en reunión de Comité con la participación de dos (2) integrantes y gerencia

### **ARTICULO 6. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO**

1. El Comité de Crédito ejercerá sus funciones con sujeción al presente Reglamento de Crédito expedido y aprobado por el Consejo de Administración y tendrá a su cargo la revisión de las solicitudes de

crédito aprobadas por la Gerencia y que estas cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

2. Estudiar y presentar nuevas modalidades de crédito, para aprobación de Consejo de Administración mediante proyectos de modificación o adición al reglamento, si las circunstancias así lo requieren.
3. Consignar en actas sus actuaciones como comité, velar porque se soporten las solicitudes y sus decisiones con los documentos necesarios.
4. El Comité de Crédito podrá imponer sanciones de suspensión del servicio de crédito de manera parcial a los asociados que presenten mal comportamiento en el pago de sus obligaciones.
5. Las demás que se le asignen y que estén de acuerdo con la Ley y con el Estatuto de la cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.-** Serán personal y administrativamente responsables, el Gerente, el Tesorero y el Comité de Crédito, por el otorgamiento de créditos bajo condiciones que incumplan las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias sobre la materia, de acuerdo a la competencia de cada uno.

### **CAPITULO III CONDICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 7.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS**

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil y haber cancelado su primer aporte social obligatorio
- b) Encontrarse al día con sus aportes y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Económicas con la cooperativa.
- c) Diligenciar la solicitud y suministrar toda la información requerida
- d) Acreditar capacidad de Pago y / o descuento
- e) Autorizar el descuento por nómina, débito automático o pago por caja
- f) Otorgar las garantías exigidas por la cooperativa
- g) Anexar la documentación necesaria exigida para cada línea de crédito
- h) Tener buena trayectoria crediticia dentro de la cooperativa y externamente a ella.
- i) Anexar certificación de la Oficina de Personal de la respectiva empresa donde labore o preste sus servicios, indicando modalidad de contrato, tiempo de vinculación e ingresos mensuales percibidos por su relación contractual.
- j) Para asociados independientes, anexar último balance certificado por Contador Público y dos referencias comerciales.
- k) Acreditar capacidad de endeudamiento.
- l) Autorizar la consulta en las centrales de riesgo
- m) Los intereses pactados se establecerán en cada línea de crédito, sujetos a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento

**PARAGRAFO 1.-** Para aquellos asociados cuando el monto total de sus créditos sumados al valor de la cuota mensual a pagar por los mismos, no superen el monto total del 100% de sus aportes, no se les exigirán codeador, de acuerdo a lo establecido en el artículo .49 de la Ley 79.

**PARAGRAFO 2.-** En primera instancia, el plazo del crédito no podrá ir más allá de la fecha de terminación del contrato, pero se puede considerar la extensión del mismo siempre y cuando el asociado respalde el crédito con una garantía real.

**PARAGRAFO 3.-** Los créditos con aval de las prestaciones sociales (primas de junio, diciembre y otras primas extralegales) para los asociados con contrato de Trabajo a Termin Fijo se otorgarán únicamente si están dentro del tiempo de vigencia del contrato.

**PARAGRAFO 4.-** Los créditos para asociados independientes, deberán estar respaldados con un codeudor asociado activo en la cooperativa, o externo y que en ambos casos demuestren capacidad de descuento por nómina o solvencia según el caso y, sus actividades para el otorgamiento de créditos se clasificaran en actividades comerciales, prestación de servicios, por arrendamiento y, por honorarios anexando la siguiente documentación:

#### ACTIVIDADES COMERCIALES

- a) Estados Financieros actualizados dos (2) últimos años y a la fecha más reciente
- b) Certificación Contador Publico
- c) Fotocopia Tarjeta Profesional Contador
- d) Certificado Cámara Comercio Actualizado (no mayor a 30 días)
- e) La capacidad de pago estará determinada sobre el 50% de la utilidad que genere el establecimiento comercial.

#### POR ARRENDAMIENTO

- a) Fotocopia Legible del contrato (con autenticación de firmas ante notario)
- b) Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble arrendado (con vigencia no mayor a 30 días)
- c) La capacidad de pago estará determinada sobre el 50% de la utilidad que genere el contrato de arrendamiento

#### POR HONORARIOS

- a) Certificación expedida por la empresa contratante (con vigencia no mayor a 15 días)
- b) La capacidad de pago estará determinada sobre el 50% de la utilidad que genera el contrato de servicios por honorarios.

**PARÁGRAFO 5.-** De los asociados con contratación temporal, en misión y/o a término fijo:

- a. Con contrato temporal o en misión, debe tener contrato vigente. Los contratos anteriores deben sumar por lo menos 18 meses en la misma entidad, esta antigüedad se puede validar si los contratos no han superado más de dos meses de periodo cesante entre sí.
- b. Con contrato a término fijo o diferente a los anteriores, debe tener contrato vigente. Los contratos anteriores deben sumar por lo menos un año en la misma entidad contratante.
- c. Cuando el solicitante tenga contrato temporal o en misión o fijo inferior a un año, deberá presentar soportes de ingresos adicionales o certificación del empleador que su contrato será renovado, además de un codeudor que certifique ingresos estables.

**PARÁGRAFO 6.-** Si el asociado es una persona jurídica debe anexar:

- a) Certificado de existencia y Representación Legal
- b) Autorización del Organismo Jerárquico Superior, al Representante Legal para gestionar crédito ante la Cooperativa cuando la cantidad solicitada supere el límite autorizado.
- c) Estados Financieros a la fecha más reciente y dos (2) últimos años anteriores.
- d) La capacidad de pago estará determinada por los estudios que se realicen a los estados financieros y los flujos de caja.

**PARÁGRAFO 7.-Transitorio.-**Para aquellos asociados amparados bajo las condiciones del estatuto anterior a marzo de 2013, que no estén cobijados ni por el seguro de vida ni por el de cartera, la asamblea aprobó un auxilio hasta un monto de \$ 5.000.000 los que avalarán sus créditos en caso de fallecimiento del asociado. Por tanto, a dichos asociados no se les podrá conceder créditos por una suma superior.

## **CAPITULO IV MODALIDADES DE CREDITO**

**La Cooperativa ha establecido las siguientes líneas de crédito para sus asociados, con plazos máximos de hasta 72 meses de acuerdo a la modalidad de los mismos.**

### **ARTÍCULO 8.- CRÉDITOS ORDINARIOS**

**Definición.** Son créditos de libre inversión que tienen como objetivo satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

**Monto.** Hasta dos (2) veces el valor de los aportes del asociado, siempre y cuando demuestre tener capacidad de pago y/o descuento por nómina.

Para otorgar el primer crédito ordinario., se prestará el 100% de sus aportes sociales más el 70% de su salario; o el valor certificado en el momento de la solicitud de su primer crédito ordinario, si es independiente

Plazo. Entre 1 y 72 meses dependiendo de la capacidad de pago y/o descuento del asociado.

**Intereses.** 1,6% mensual.

#### **Requisitos Específicos**

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, ingresos profesionales o independientes de la entidad pagadora.
- b) Adjuntar estado de cuenta impreso por funcionario de la cooperativa.

**PARAGRAFO 1.-** Para los asociados nuevos, el primer crédito se otorgara al mes vencido de su afiliación una vez pagado la primera cuota de sus aportes.

### **ARTÍCULO 9.- CREDITOS CON GARANTIA DE PRESTACIONES SOCIALES**

#### **CRÉDITO CON GARANTIA DE PRIMAS.**



Este crédito se concede respaldado con la garantía sobre prima certificada por la entidad empleadora o pagadora según el caso, y el tiempo máximo requerido para su solicitud será de doce (12) meses antes que el asociado reciba la respectiva prima.

El asociado deberá anexar copia del oficio dirigido a la entidad pagadora mediante el cual certifica que dicha garantía se otorga exclusivamente para Coopcen.

**Monto.** El monto podrá ser hasta el cien por ciento (100%) del valor de la garantía sobre la prima certificada por la entidad empleadora o pagadora según el caso sea cual sea su naturaleza.

**Interés.** 1,6% mensual y se podrán cancelar en forma mensual si tiene capacidad de descuento por nómina, caja o débito automático, o de manera anticipada en el momento del desembolso; y el capital al final del término pactado.

### Requisitos Específicos

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, emitido por la entidad pagadora.
- b) Adjuntar estado de cuenta impreso por funcionario de la cooperativa.
- c) Si el crédito es respaldado sobre garantías de prima de vacaciones deberá adjuntar certificación de la empresa donde conste la fecha aprobada para el disfrute.
- d) Si el crédito es respaldado sobre garantías de prima de antigüedad deberá adjuntar certificación de la empresa donde conste la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho, así como también copia de oficio enviado al empleador solicitando su reconocimiento.
- e) Si el crédito solicitado es superior al 50% del total de la prima como garantía, se deberá respaldar adicionalmente con un aval o codeudor.

### CRÉDITO CON GARANTIA SOBRE INTERESES A LA CESANTÍA.

**Definición.** Este crédito se concede respaldado con la garantía sobre el valor a recibir por concepto de interés a la cesantía al finalizar el mes de enero de cada año certificado por la entidad empleadora o pagadora según el caso y el tiempo máximo requerido para su solicitud será de doce (12) meses antes del 31 de Enero de cada año.

**Monto.** El monto podrá ser hasta el cien por ciento (100%) del valor de la garantía sobre interés a la cesantía certificada a la fecha de expedición por la entidad empleadora o pagadora.

**Interés.** 1,6% mensual y se podrán cancelar en forma mensual si tiene capacidad de descuento por nómina, caja o débito automático, o de manera anticipada en el momento del desembolso; y el capital al final del término pactado.

### Requisitos Específicos

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, emitido por la entidad pagadora.
- b) Adjuntar estado de cuenta impreso por funcionario de la cooperativa.

- c) Si el crédito es respaldado con garantías sobre el valor a recibir por concepto de interés a la cesantía deberá adjuntar certificación de la empresa donde conste el valor estimado de intereses a la fecha de la solicitud.

#### **ARTICULO 10.- CREDITOS PARA EDUCACION.**

**Definición.** Créditos destinados al pago de matrículas escolares y/o pensiones para educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación superior, diplomados, especialización o postgrado y manutención. Para el asociado y su familia (cónyuge o compañero(a) permanente e hijos que dependan económicamente)

**Monto.** Entre uno (1) y veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Para otorgarlo no se tendrá en cuenta el cupo por aportes, pero si la capacidad de pago por nómina, caja, débito automático y/o mesada pensional y el buen comportamiento crediticio en la Cooperativa.

**Plazo.** Hasta 12 meses.

**Intereses.** 1.0% mensual.

#### **Requisitos Especificos**

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, o ingresos profesionales o independientes, emitido por la entidad pagadora
- b) Adjuntar extracto impreso por funcionario de la cooperativa
- c) Original de la liquidación u orden de matrícula vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El valor del crédito solicitado será girado directamente a la Institución Educativa, solamente en el caso de que la modalidad de destino del crédito sea para Manutención, el desembolso del crédito se hará a nombre del asociado o de un tercero (persona natural o jurídica) previa presentación del documento soporte que justifique dicha operación.

**PARÁGRAFO 2.** Este crédito podrá ser renovado una vez se tenga cancelado el 50% del crédito vigente. El cual no podrá exceder del monto máximo establecido de veinte (20), salarios mínimos mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO 3.-** El asociado transcurridos seis (6) meses de otorgado el crédito, podrá solicitar que el saldo se lo reestructure a la modalidad de crédito ordinario a la tasa de interés pactada para esta línea de crédito, permitiéndole así revivir el cupo establecido para la línea de créditos por educación.

Para acogerse a esta alternativa el asociado deberá estar al día con sus obligaciones mensuales con la cooperativa, y tener capacidad de descuento por nómina, caja, débito automático y respaldar el exceso del cupo establecido para crédito ordinario con un aval o garantía real.

#### **ARTÍCULO 11.- CREDITOS PARA SALUD.**

**Definición.** Créditos para el pago de intervenciones quirúrgicas, hospitalización, tratamientos médicos y odontológicos, copagos, cirugía plástica y tratamientos estéticos para el asociado y su familia (padres, cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y nietos que dependan económicamente del asociado)

El Valor del crédito aprobado será girado a la entidad de salud que realizará el proceso quirúrgico o en su defecto al asociado, en el caso de que haya realizado el pago en forma anticipada, previa presentación del soporte del pago efectuado.

**Monto.** Entre uno (1) y diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. No se tendrá en cuenta el cupo por aportes, pero si la capacidad de pago por nómina, caja o débito automático.

**Plazo.** Entre 1 y 72 meses. Este crédito podrá ser renovado solo hasta su cancelación total.

**Intereses.** 1.0% mensual sujeto a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento.

**Antigüedad.** Para que el asociado pueda utilizar este crédito deberá estar como asociado a la cooperativa, mínimo un (2) meses

#### **Requisitos Específicos**

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, o ingresos profesionales o independientes, emitido por la entidad pagadora
- b) Adjuntar extracto impreso por funcionario de la cooperativa
- c) Cotización expedida por la entidad o profesional que realizará la intervención o tratamiento, verificada previamente por el Representante Legal de Coopcen

#### **Artículo 12.- CRÉDITOS SOBRE AUXILIOS CONVENCIONALES O VOLUNTARIOS PATRONALES.**

**Definición.** Créditos sobre auxilios CONVENCIONALES O VOLUNTARIOS PATRONALES que sean reconocidas dentro de la correspondiente vigencia.

**Monto.-** El monto es el cien por ciento (100%) del valor del auxilio, debidamente certificado por la oficina de personal de la Empresa.

**Interés.** 1.5% mensual sujeto a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento.

#### **Requisitos Específicos**

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, o ingresos profesionales o independientes, emitido por la entidad pagadora.
- b) Adjuntar estado de cuenta impreso por funcionario de la cooperativa.
- c) Certificación de la Empresa donde conste el valor a recibir por concepto del auxilio convencional o voluntario.

#### **ARTÍCULO 13.- CREDITOS SOBRE SUMINISTROS**

**Definición.-** Línea de crédito que permite a los asociados (as) adquirir artículos de consumo, bienes o servicios a través de proveedores afiliados a la Cooperativa o proveedores circunstanciales.

En la línea de suministros participan tres estamentos empresariales a saber: Proveedor, Asociado y Cooperativa los cuales regirán la negociación conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Se considera como proveedor toda persona natural o jurídica de carácter industrial, comercial o de servicios que ofrezca sus bienes o servicios los afiliados a la Cooperativa.

#### **OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES:**

- a) El proveedor está obligado a dar la garantía que la ley establece sobre el control de calidad de los bienes y servicios entregados a los asociados(as)
- b) Ningún proveedor está autorizado para liquidar recargos de ningún tipo sobre los precios de venta.
- c) Todo proveedor exigirá una orden de entrega expedida por la Cooperativa de los bienes o servicios con las formalidades del caso.
- d) Todo proveedor está obligado a suscribir un convenio con la Cooperativa, en el que estipularan las condiciones especiales.
- e) La Cooperativa procurará conseguir descuentos especiales sobre la lista de precios al público, dependiendo de las políticas de cada proveedor, que el beneficio sea compartido para el asociado y Coopcen.
- f) La orden de suministro tendrá vigencia de cinco días hábiles a partir de la fecha de expedición de la misma.

**Plazo.** El plazo máximo para la cancelación de esta línea de crédito será de 24 meses.

**Monto.** El monto máximo de esta línea de crédito será hasta 4 S.M.M.L.V.

**Interés.** 1,6% mensual sujeto a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento.

#### **Requisitos Específicos**

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, o ingresos profesionales o independientes, emitido por la entidad pagadora
- b) Adjuntar extracto impreso por funcionario de la cooperativa
- c) Cotización expedida por el Proveedor.
- d) El Proveedor debe tener convenio vigente con la Cooperativa.

**PARAGRAFO 1.** -Para otorgarlo no se tendrá en cuenta el cupo por aportes, pero si la capacidad de pago por nómina, caja o débito automático y/o mesada pensional y el buen comportamiento crediticio en la Cooperativa.

Si el valor solicitado es superior al valor de sus aportes y este crédito no está garantizado para pago por nomina, se deberá garantizar con un codeudor, aval o garantía.

**PARAGRAFO 2.-** Esta línea de crédito se renovará una vez se cancele el 50% de la orden de suministro vigente. Sin exceder el monto máximo establecido

**ARTÍCULO 14.- CREDITOS POR CALAMIDAD DOMESTICA, RIESGOS JURIDICOS, EMBARGOS SINIESTROS.**

**Definición.**-Tienen por objeto suplir necesidades urgentes como: accidentes, enfermedad grave o muerte de las personas que dependen económicamente del asociado (padres, conyugue, compañero(a) permanente e hijos (as) nietos (as)), y por emergencias cuando lesionan en forma grave el patrimonio familiar como incendio, terrorismo o destrucción de bienes por fenómenos naturales.

Riesgos jurídicos y embargos judiciales siempre y cuando se presente el mandamiento de pago y por emergencias cuando lesionan en forma grave el patrimonio familiar como incendio, terrorismo o destrucción de bienes por fenómenos naturales.

**Monto.** Entre uno (1) y treinta y tres (33) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**Plazo.** Entre 1 y 72 meses. Este crédito podrá ser concedido nuevamente solo hasta su cancelación total y no podrá ser refinanciado.

**Intereses.** 1 % mensual sujeto a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento.

**Antigüedad.** Para que el asociado pueda utilizar este crédito deberá estar como asociado a la cooperativa, mínimo dos (2) meses

#### **Requisitos Específicos**

- a) Adjuntar el último desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, o ingresos profesionales o independientes, emitido por la entidad pagadora
- b) Adjuntar extracto impreso por funcionario de la cooperativa
- c) Un codeudor asociado activo en la cooperativa, o externo y que en ambos casos demuestren capacidad de descuento por nómina o solvencia según el caso.
- d) Adjuntar soportes originales que demuestren efectivamente la naturaleza del crédito.
- e) Mandamiento de pago emitido por un juez cuando se trate de riesgos jurídicos.

**PARAGRAFO 1.** -Para otorgarlo no se tendrá en cuenta el cupo por aportes, pero si la capacidad de pago por nómina, caja y/o débito automático. y el buen comportamiento crediticio.

#### **ARTÍCULO 15.- CREDITOS PARA MEDICAMENTOS Y UTILES ESCOLARES**

**Definición.-** Son créditos que se otorgan para la compra de medicamentos y útiles escolares. Estos créditos se concederán para beneficiar al asociado y a las personas que dependan económicamente de este.

**Monto.** Hasta dos veces el cupo por aportes del asociado.

**Plazo.** Entre 1 y 36 meses dependiendo de la capacidad de pago del asociado. Este crédito podrá ser renovado nuevamente hasta su cancelación total.

**Intereses.** 1.3 % mensual sujeto a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento.

**Antigüedad.** Para que el asociado pueda utilizar este crédito deberá estar como asociado a la Cooperativa, dos (2) meses

**Requisitos Específicos.**

- a) Adjuntar el ultimo desprendible original de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida, o ingresos profesionales o independientes, emitido por la entidad pagadora
- b) . Adjuntar extracto impreso por funcionario de la cooperativa
- c) Adjuntar constancia de la EPS o fórmula médica donde certifique que no las cubre el POS.
- d) Adjuntar listado de útiles escolares de la Institución Educativa

## **ARTICULO 16 CREDITOS PARA RECREACION Y TURISMO**

**Definición.** Se denomina préstamo de recreación y turismo el que se concede al asociado para fines turísticos.

Alternativa de crédito destinada a cubrir los gastos de transporte, hoteles, estadía del asociado y de su familia, adquisición de tiquetes aéreos, reservas en cabañas, centros vacacionales y excursiones; en general todo lo relacionado con el turismo social, el esparcimiento y la sana recreación.

El valor del crédito será girado a la respectiva agencia de viaje, entidad turística o al asociado.

**Monto.** El préstamo de recreación y turismo podrá concederse hasta el valor de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Plazo.** El plazo para la cancelación del préstamo de recreación y turismo será hasta de 72 meses.

**Interés.** El interés para esta línea de crédito será del 1,3 % mensual sujeto a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento

**PARAGRAFO 1.** -Para otorgarlo no se tendrá en cuenta el cupo por aportes, pero si la capacidad de pago por nómina, Si no cuenta con la capacidad de descuento por nomina, podrá cancelarse por caja, y/o débito automático y ser respaldado con un codeudor asociado activo en la cooperativa, o codeudor externo y que en ambos casos demuestren capacidad de descuento por nómina o solvencia según el caso.

**PARAGRAFO 2.-** Esta línea de crédito se podrá solicitar nuevamente hasta el pago total de la misma.

**PARAGRAFO 3.-** Para que el asociado pueda hacer uso de esta línea de crédito deberá estar afiliado con una antigüedad de un (1) año

## **ARTICULO 17. CREDITO NAVIDEÑO**

**Definición.** Esta línea de crédito permite que el asociado cuente con recursos económicos, brindando bienestar y mejorando la economía familiar en temporada navideña.

**Monto.** 2 o 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Plazo.-** Hasta veinticuatro (24) meses.

**Interés.** 1,3 % mensual sujeto a fluctuaciones de la tasa de interés por políticas gubernamentales de obligatorio cumplimiento.

**PARAGRAFO 1.** Se beneficiaran con esta línea de crédito aquellos asociados que se encuentren al día en sus obligaciones con Coopcen y, se iniciara a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de noviembre, hasta un día hábil antes del cierre contable de cada año programado por la administración, para el cierre, el cual se notificara a los asociados previamente.

**PARAGRAFO 2.** Para otorgarlo no se tendrá en cuenta el cupo por aportes, pero si la capacidad de pago por nómina, caja y/o débito automático. y el buen comportamiento crediticio

**PARAGRAFO 3.** Los asociados trabajadores activos con vinculación a término fijo cuyo contrato finaliza el 31 de diciembre de cada año, para acceder a esta línea de crédito deberán presentar un codeudor asociado activo en la cooperativa, o codeudor externo y que en ambos casos demuestren capacidad de descuento por nómina o solvencia según el caso.

**PARAGRAFO 4.-** Los asociados no vinculados laboralmente, para acceder a esta línea de crédito deberán presentar un codeudor asociado activo en la cooperativa, o codeudor externo y que en ambos casos demuestren capacidad de descuento por nómina o solvencia según el caso.

## **CAPITULO V CONDICIONES ESPECIALES**

**DESTINACION:** Los asociados se comprometen a destinar los dineros de los créditos otorgados por COOPCEN, en cualquiera de las modalidades para los fines que inicialmente fueron solicitados.

**PARÁGRAFO 1:** Ninguna modalidad de crédito relacionada en el presente reglamento podrá ser utilizada para pre pagar o recoger saldos de otras obligaciones contraídas en la cooperativa cuando las tasas de interés de éstas sean menores a las de la operación inicial. Solamente se podrán realizar estas operaciones entre una misma línea de crédito toda vez que la primera obligación haya sido cancelada en un 50% de las cuotas pactadas en dicho pagaré.

**PARÁGRAFO 2:** El asociado podrá pre pagar sus obligaciones en la Cooperativa antes de cumplir con el término del plazo pactado en el pagaré de manera total o parcial (Ley Barguil -1555/12) sin que la Cooperativa realice algún tipo de castigo o determine algún tipo de multa por dicha operación. Una vez el asociado haga uso de dicha alternativa, la Cooperativa debe realizar la liquidación de los intereses corrientes a la fecha del pago realizado.

**PLAZO:** El plazo otorgado estará relacionado directamente con el monto del crédito, modalidad, garantía ofrecida y con la permanencia del asociado en la Empresa.

**PAZ Y SALVO:** No tener deuda por algún concepto tales como aportes, intereses, préstamos o en alguna de sus obligaciones. Cuando en el primer filtro del proceso de recepción de documentos para el trámite operativo del análisis del crédito, se evidencie mora en las obligaciones del asociado por concepto estatutario o crediticio, inmediatamente el proceso de solicitud de crédito, se detiene hasta que, el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto. Si la mora es generada por el no pago de la entidad giradora de la libranza, el proceso es completamente igual al anteriormente mencionado.

**INTERES DE MORA:** Se cobrarán de conformidad con los porcentajes autorizados por la Superintendencia Financiera.

**MODALIDAD CUOTA:** Se pagaran cuotas fijas mensuales o quincenales, con interés mensual vencido liquidado sobre el saldo insoluto de la obligación o anticipado o de acuerdo al criterio del asociado. Para todos los efectos, se analizará el cupo del asociado dependiendo de la modalidad y exigencia del crédito.

**PAGOS POR CAJA:** Aquellos asociados que deseen cancelar sus créditos por caja deberán cumplir con las garantías suficientes establecidas en el presente reglamento.

**GARANTIAS.-** En el caso que el que el asociado cancele por caja no se le exigirá codeudor, ni otros ingresos certificados, cuando el monto de sus de sus aportes cubra el valor total de sus créditos de acuerdo a lo establecido en el artículo .49 de la Ley 79.

De no darse lo anterior deberá presentar certificados de ingresos adicionales provenientes de actividades económicas comerciales, por arrendamiento, por honorarios, etc., debidamente certificado por un contador público y se le exigirá un codeudor asociado activo en la cooperativa, o codeudor externo y que en ambos casos demuestren capacidad de descuento por nómina o solvencia según el caso.

**PARAGRAFO 1.-** Todos los créditos concedidos para cancelar por caja o débito automático se liquidarán y cancelarán en forma quincenal o mensual según el caso.

Para obligaciones pactadas en forma quincenal, el pago se hará dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de la misma y, para obligaciones pactadas en forma mensual, el pago se hará dentro de los primeros diez (10) días siguientes al vencimiento;

El incumplimiento a estos compromisos se le comunicará al codeudor que a partir de los 60 días de morosidad se le cobrará el valor adeudado por el asociado con los intereses financieros y de mora respectivos.

**PARÁGRAFO 2.-** Un asociado no podrá ser deudor solidario en más de 2 operaciones de crédito internas.

**CAPACIDAD DE PAGO:** Está determinada por todos los ingresos mensuales que demuestre el asociado para respaldar el pago de sus créditos una vez descontados todos sus gastos.

**MONTO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** El monto máximo al cual el asociado puede acceder por solicitud de crédito es de, hasta 20 veces los ingresos demostrados en su momento de afiliación, sujetos éstos al análisis de su capacidad de pago y que no superen el monto máximo establecido por el reglamento. Para asociados con ingresos mensuales certificados como parte de su actividad laboral hasta 1SMMLV, el monto de aprobación solicitado será de hasta 10 veces el valor de los mismos, sujetos al análisis de capacidad de endeudamiento. (Ver acuerdo 133).

**PARÁGRAFO:** La calidad de asociado no garantiza el acceso al crédito, toda vez que la aprobación está sujeta al cumplimiento de las políticas internas.

**SCORING CENTRALES DE RIESGO:** Coopcen realizará para toda operación crediticia (deudor, codeudor) consulta del historial crediticio en un BURO de crédito (CIFIN – DATACRÉDITO). Si el scoring o puntaje es menor de 500 puntos, el deudor o codeudor, No es sujeto de crédito. (Aplica para asociados con descuento o pago por caja. Para asociados con descuento o pago por libranza, NO aplica este requerimiento)

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el scoring asignado por el BURO de crédito arroje un puntaje igual o menor de 500 puntos para el Deudor, éste puede, presentar garantía real para que su solicitud de crédito pueda continuar con el procedimiento. En caso de ser el Codeudor el que presente esta calificación, el asociado debe cambiar de codeudor el cual debe cumplir con las políticas del presente reglamento.



**PARÁGRAFO 2:** En el caso de los reportes con cartera castigada visualizados en la consulta a centrales de riesgo, los mismos no serán tenidos en cuenta cuando provengan o sean resultado del reporte por entidades del Sector Real hasta por 3 S.M.L.V. Sólo se tendrán en cuenta para determinar el no ser objeto de crédito en la Cooperativa, aquellos generados por Empresas del Sector Financiero y Solidario por tratarse ellos, de la evaluación del comportamiento crediticio en servicios similares a los que la Cooperativa oferta a sus asociados.

**PARÁGRAFO 3:** Todo asociado que presente reporte de cartera castigada o recuperada con entidades superiores a 4 s.m.m.l.v., no será susceptible de crédito. Sin embargo, COOPCEN LTDA, a través del Comité de Crédito o Consejo de Administración podrá estudiar las solicitudes de los asociados que presenten cartera castigada o recuperada por saldos iguales o superiores a 4 s.m.m.l.v. hasta un tope de 15 s.m.m.l.v., siempre y cuando la nueva operación de crédito sea por libranza y siempre anexando las garantías personales.

**EDADES DE ACCESO AL CRÉDITO:** Se otorgarán créditos a asociados vinculados a la Cooperativa con edad mínima de 18 años y edad máxima dada por la cobertura de la póliza de vida deudores que se encuentre vigente.

## **CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

### **ARTÍCULO 18.- SOLICITUD DE CREDITO.**

Todo asociado hábil podrá solicitar crédito diligenciando obligatoriamente el Formulario de Solicitud de Crédito establecido en la Cooperativa, consignando en forma verídica, toda la información solicitada y los requisitos señalados en el presente reglamento

### **ARTÍCULO 19.- CAPACIDAD DE PAGO O DESCUENTO POR NOMINA**

El asociado deberá acreditar la capacidad de pago o descuento por nómina, caja o débito automático. la que estará determinada por todos los ingresos mensuales certificados que perciba el asociado

### **ARTÍCULO 20.-GARANTIAS SOBRE PRESTACIONES.**

Para garantizar las obligaciones contraídas con COOPCEN, el asociado firmará el pagaré gravando a favor de esta, las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador

### **ARTÍCULO 21.-AUTORIZACION DE DESCUENTOS**

Cuando el asociado decida pagar las cuotas pactadas con COOPCEN a través de un descuento directo por nómina, deberá autorizar por escrito ante la respectiva Empresa pagadora, para que le realicen el descuento correspondiente de su salario o de sus prestaciones sociales si es del caso.

Si se acoge a la opción de pago por caja y/o débito automático, además de firmar autorización por escrito de descuento sobre sus prestaciones sociales deberán firmar autorización del débito automático.

**PARÁGRAFO.-** Cuando por alguna circunstancia no se le efectuaren los descuentos autorizados por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor COOPCEN el asociado deberá efectuar el pago

directamente en Tesorería de la Cooperativa en la fecha prevista. La mora de las cuotas pactadas, dará lugar al cobro de los intereses de mora y la suspensión de los servicios de COOPCEN

#### **ARTÍCULO 22.- GARANTIAS.**

Además de los aportes sociales, como garantías reales establecidas en la ley, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la Cooperativa, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del mismo

#### **ARTÍCULO 23.- SANCIONES.**

El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, dará lugar a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

**PARÁGRAFO: El Comité de Crédito aplicará una sanción de hasta 60 días para la aprobación de un nuevo crédito a los asociados que presentaron mora en el pago de sus obligaciones crediticias y de 180 días para aquellos asociados cuyos créditos fueron reestructurados por morosidad. Dicha sanción será suspendida una vez el asociado haya realizado el pago de la mora y, para cada caso las solicitudes de nuevas modalidades de crédito serán objeto de análisis por parte del comité, toda vez que el asociado mantenga un scoring de calificación de 10 puntos durante los siguientes 2 meses al levantamiento de la sanción.**

### **CAPITULO VII PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES**

#### **ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTOS TRÁMITE DE CREDITO.**

Una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, el asociado la presentará en las oficinas de la Cooperativa, quienes verificarán los requisitos para su radicación, en orden cronológico y procederán a relacionar en el Formulario Recepción de Documentos para Crédito, en original y copia todos los requisitos entregados y aquellos que hacen falta en el momento de la solicitud.

Deberá registrarse la fecha correspondiente y firma del asociado y funcionario de la Cooperativa y se entenderá que en ningún momento este formulario le reserva el turno respectivo.

El original se conservara en la hoja de vida del Asociado y la copia será entregada al interesado.

Efectuado el estudio de crédito por el Gerente, previa consulta en la central de riesgos, sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se aprobará o desaprobará el crédito en reunión efectuada en Comité de Crédito, ente aprobador de las solicitudes de crédito.

Una vez aprobado se informará al asociado y se exhibirán los documentos mediante los cuales se instrumenta (plazo, condiciones, cuotas, monto, etc.), dependiendo de la disponibilidad de recursos se procederá a realizar el desembolso del crédito

**PARÁGRAFO.-** Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Una persona solo puede servir de codeudor máxima para dos asociados, siempre y cuando no agote su capacidad de pago deducida por el valor total de las cuotas avaladas

Un asociado o tercero (no asociado a la cooperativa), podrá servir de codeudor sólo hasta los 65 años de edad. No aplica para convenio Colpensiones.

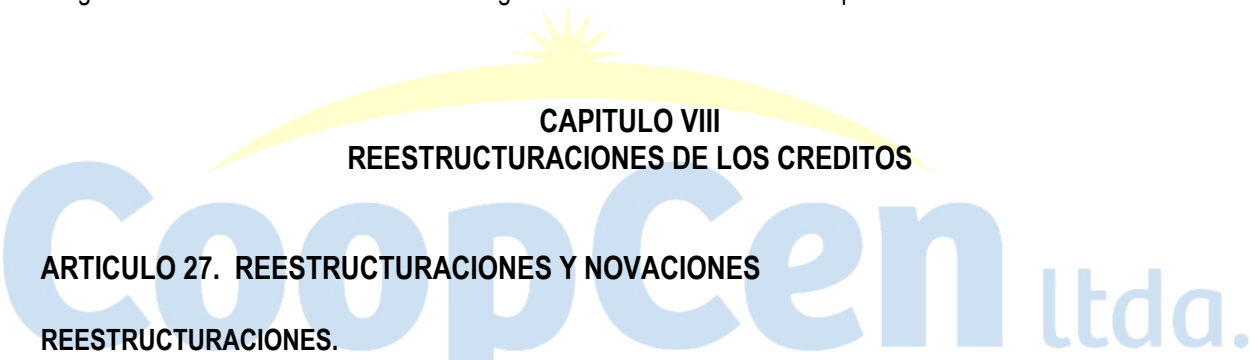
#### **ARTICULO 25. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.**

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de Tesorería, una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías

#### **ARTÍCULO 26.- UTILIZACION DE CREDITOS.**

Dependiendo de la capacidad de pago y de las necesidades de los asociados, ellos pueden hacer uso de todas las líneas de crédito

Si sus créditos sobrepasan de \$21.000.000 de pesos y si el asociado no cuenta con el seguro de cartera, obligatoriamente deberá incrementar su seguro de vida al momento de la aprobación de un nuevo crédito.



## **CAPITULO VIII REESTRUCTURACIONES DE LOS CREDITOS**

### **ARTICULO 27. REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES**

#### **REESTRUCTURACIONES.**

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

- c) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- g) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Un asociado sólo tendrá derecho a dos reestructuraciones de sus obligaciones en igual número de modalidades de crédito y una por año. Cuando el asociado así lo hiciere, no podrá presentar nuevas solicitudes de crédito a la Cooperativa hasta que no éste a paz y salvo en una de las reestructuraciones realizadas. Se entiende que ésta operación de crédito no permite la entrega de dinero en efectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Tienen derecho a solicitar reestructuración de sus obligaciones, aquellos asociados que presenten mora en sus obligaciones crediticias de más de 90 días.

- a) La reestructuración podrá operar a solicitud del asociado o por iniciativa de la Coopcen cuando se dé el incumplimiento de las obligaciones establecidas o por políticas de la administración. El asociado tiene derecho a reestructurar sus créditos una vez hayan transcurrido 12 meses desde la última reestructuración u otorgamiento.
- b) La reestructuración operará únicamente para créditos ordinarios y no podrá adquirir nuevos créditos por esta modalidad en un lapso de 12 meses.
- c) El plazo máximo para las reestructuraciones será de 72 meses.

**NOVACIONES:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

Cuando un asociado haya solicitado un crédito respaldado por un codeudor y el deudor principal desee cambiar alguna de las condiciones inicialmente pactadas (plazo, garantías, cuotas de pago) deberá informar oportunamente a su codeudor, quien aceptara o no el cambio de estas condiciones.

CONDICIONES:

- Objeto: Esta modalidad se otorga a asociados con uno o más créditos calificados en A, con el fin de cancelarlos y obtener un dinero extra.
- Características:  
Financiación hasta 72 meses  
Para solicitar esta línea de crédito, el asociado debe tener cancelado como mínimo el 30% de la o las obligaciones a cubrir.

**PARÁGRAFO:** Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el artículo 7 y sus literales para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 27 y sus literales.

- d) La reestructuración podrá operar a solicitud del asociado o por iniciativa de la Coopcen cuando se dé el incumplimiento de las obligaciones establecidas o por políticas de la administración. El asociado tiene derecho a reestructurar sus créditos una vez hayan transcurrido 12 meses desde la última reestructuración u otorgamiento.
- e) La reestructuración operará únicamente para créditos ordinarios y no podrá adquirir nuevos créditos por esta modalidad en un lapso de 12 meses.
- f) El plazo máximo para las reestructuraciones será de 72 meses.

## **CAPITULO IX PROCEDIMIENTO DE COBRANZA**

### **ARTICULO 28. COBRANZA DE LOS CREDITOS.**

La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración de la Cooperativa tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

### **POLITICAS DE COBRO DE CARTERA**

**ETAPAS DE COBRO:** Para minimizar el riesgo, evitar el posible deterioro en el flujo de pagos de una obligación y garantizar la cobranza de forma oportuna, se han definido los siguientes tipos de cobro:

#### **1. COBRO ADMINISTRATIVO**

Lo realiza la administración de la Cooperativa, y está definido como la etapa entre 1 y 15 días de mora y en la cual se hace una labor de recordación al deudor y motivación al pago puntual.

Esta labor se realizará utilizando todos los medios disponibles, informándole que su obligación presenta un atraso que puede en el futuro representarle inconvenientes.

Entre 16 y 30 días ya se manifiesta un incumplimiento real de la obligación, el atraso está consolidado y es preciso lograr que el deudor se ponga al día, para ello se hace un llamado más enérgico y se le informa a sus codeudores la importancia del pago oportuno de la obligación.

Se procurará establecer acuerdos de pago con las partes afectadas, ofreciendo diferentes alternativas que faciliten su normalización.

## **2. COBRO PREJURÍDICO**

Es la etapa en la cual la obligación tiene entre 31 y 60 días de mora, ha empezado a envejecer la cartera, constituye una alerta respecto a las dificultades económicas del asociado. Se les indica al deudor y codeudores solidarios las implicaciones de índole legal que su incumplimiento conlleva y el costo económico que le genera. Este cobro es responsabilidad de la administración de la Cooperativa a través del asesor contratado para tal fin, y está definida como la etapa en la cual el asociado ha desatendido los llamados e invitaciones a ponerse al día o realizar un arreglo beneficioso para ambas partes, hechos durante las etapas previas.

## **3. COBRO JURÍDICO**

Es el cobro realizado a los créditos con mora mayor a 90 días y con los cuales no ha sido posible llegar a un arreglo.

Para los casos que lo ameriten se deberá remitir al Abogado los siguientes documentos:

- a) El (los) pagaré(s) original(es) correctamente diligenciado(s). No deben presentarse con borrones, tachones o enmendaduras.
- b) Poder firmado por el representante legal de la Cooperativa.
- c) Información personal y laboral de los deudores y codeudores.
- d) Los demás que el abogado requiera

## **ARTICULO 29.- VIGENCIA**

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

El presente Reglamento de Crédito de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores, Jubilados y Pensionados de Cedenar Ltda. "Coopcen Ltda.", fue aprobado en reunión del Consejo de Administración mediante acta No. 189 del 25 de enero del 2014.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de enero del 2014

**FRANCISCO PEREZ**  
Presidente Consejo Administración

**EDGAR DAVILA ACOSTA**  
Secretario Consejo Administración

Original Firmado



# CoopCen Ltda.

